



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

VISTO: El Informe Legal N° 094-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 670966-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, Informe Legal N° 094-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 014-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-rmzs y demás documentación adjunta en doscientos veintiún (221) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

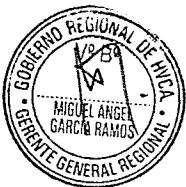
Que, dichos "...principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias...";

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, los principios de impulso de oficio y de privilegio de controles posteriores, establecen que "las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias", así como que "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, al respecto mediante Oficio N° 306-2013-DP/OD-HVCA/SS.PP, suscrito por el Jefe de la Oficina de la Defensoría del Pueblo - Huancavelica pone en conocimiento al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica que la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, ha llevado de manera irregular el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio Ocupacional de Personal nombrado del ámbito de la Red de Salud de Tayacaja, por lo que solicita la nulidad del mencionado proceso; siendo así con Memorándum N° 183-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 14 de abril de 2013, suscrito por el Presidente Regional ordena implementar acciones correctivas y preventivas que corresponda a la Gerencia General Regional sobre las irregularidades descritas.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 099-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 13 de marzo de 2013 se resolvió en su Artículo 1°.- Conformar el Comité de Reasignación y Ascenso del Sector de Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, encargado de llevar a cargo el Proceso de Reasignación y Ascenso del Personal Nombrado del ámbito de la Unidad Operativa de la Red de Salud Tayacaja. Posteriormente con Memorándum N° 237-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, se aprobó las bases para el Proceso de Concurso Interno en mención, y finalmente el Comité mediante Fe de Errata modificó y amplió la nomenclatura "Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio Ocupacional en el Sector Salud";





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 463 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

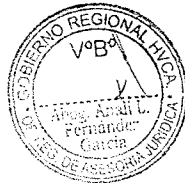
Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 42° señala que: *La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.* El proceso de ascenso precede el cambio de grupo ocupacional; así mismo de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, La carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales (profesional, técnico y auxiliar) y niveles, siendo estos últimos los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la carrera administrativa. El Decreto Legislativo ha establecido el ingreso a la carrera administrativa, se realiza por el primer nivel del grupo ocupacional al cual se postula, respecto a la progresión, entendida como el avance o mejora de la carrera administrativa, estos es que el cambio debe darse obligatoriamente por el grupo ocupacional al que postula, en ese sentido una vez que el servidor a ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada en primer lugar a través del ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; por lo que cabe de precisar que el ascenso está sujeto al cumplimiento de requisitos (tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida para el siguiente nivel) y a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor de participar en un concurso interno de ascenso, en la que a través de método técnico, se valoran los factores de estudios de formación general, mérito individuales y desempeño laboral;

Que, con Oficio N° 103-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja remite los actuados del concurso y el Informe Legal Externo s/n de las absoluciones a las observaciones realizadas por la Defensoría de Pueblo, realizando el análisis y comentario respecto a las recomendaciones, de fecha 24 de abril de 2013 señalando que: *“no se ha procesado, efectuado ni aprobado ningún petitorio de cambio de grupo ocupacional por consiguiente el Comité de Reasignación y Ascenso del Sector de Salud de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja se ha limitado a la conducción y desarrollo del proceso de reasignación y ascenso del profesional nombrado, en el cual no amerita mayor análisis”;*

Que, si bien es cierto, no se ha ameritado el Cambio de Grupo Ocupacional, sin embargo se ha vulnerado lo expuesto en el Artículo 79° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señalando que el concurso interno previo solo se debe requerir en los casos de reasignación que impliquen ascenso, así como lo dispuesto en el Artículo 42° del D.S. 005-90 - PCM, por cuanto el vicio se ha producido desde el momento en que se ha optado por incluir vía Fe de Errata el cambio de Grupo Ocupacional, que si bien es cierto no hubo participantes, el mismo se vició, con el solo hecho de haber incluido el cambio de grupo ocupacional, por lo tanto resulta necesario concluir con todos los procesos de ascenso posible dentro de un grupo ocupacional antes de que se posible postular a un nuevo grupo ocupacional;

Que, la reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso, la reasignación procede luego de realizar el concurso de ascenso y siempre que exista, luego de culminado ésta, una plaza vacante del mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, en este orden de ideas, la reasignación no es una acción de administración de personal que se ejecuta de manera automática, con la sola solicitud del interesado, sino que queda sujeto al cumplimiento de requisitos, a un procedimiento de evaluación, incluso a concursar con otros postulantes que han solicitado ser reasignados a la misma plaza y la aprobación de la autoridad administrativa de destino;

Que, así mismo se advierte que el Comité procedió a modificar las fechas y horas de las etapas del concurso, mediante Fe de Errata conforme a la Copia de la Acta que se adjunta en el expediente, en la que señala: *el día dos de abril del 2013 a las quince horas se ha de modificar la cantidad del cargo de auxiliar de estadística, el cronograma de la etapa de selección, la acreditación en cuanto al tiempo de experiencia hospitalaria*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 463 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

y en cuanto a los TDR, requisitos especificados por línea de carrera profesional de salud; por lo que no se ha cumplido con las fechas establecidas conforme al Reglamento del Concurso, además no se ha realizado la publicación respectiva de la modificación de la Fe de Errata, el cual se adjunta copia simple de los avisos sin ninguna firma de los comisionados;

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	FECHA
Convocatoria	Del 16 al 25 de marzo de 2013
Inscripción de postulantes	15 al 26 de marzo de 2013
Evaluación curricular	27 de marzo de 2013
Publicación de aptos	27 de marzo de 2013 - 17:00 Horas
Prueba de Conocimientos	01 de abril de 2013 - 9:00 horas
Publicación de resultados	01 de abril de 2013 - 15:00 horas
Reclamos	01 de abril de 2013 - 15:00a 17:30 horas
Publicación de ganadores	01 de abril de 2013 - 17:30 horas
Adjudicación de plazas	02 de abril de 2013 - 18:00 horas

Cronograma con la modificación de Fe de Errata sin que haya publicación

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA	FECHA
Convocatoria	Del 16 al 25 de marzo de 2013
Inscripción de postulantes	17 al 27 de marzo de 2013
Evaluación curricular	27 de marzo de 2013
Publicación de aptos	01 de abril de 2013 - 13:00 Horas
Prueba de Conocimientos	01 de abril de 2013 - 15:00 horas
Publicación de resultados	01 de abril de 2013 - 20:00 horas
Reclamos	02 de abril de 2013 - 09:00 a 11:00 horas
Publicación de ganadores	02 de abril de 2013 - 13:00 horas
Adjudicación de plazas	02 de abril de 2013 - 18:00 horas

Que, habiéndose solicitado la documentación de sustento a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y con Informe Legal Externo s/n, de fecha de abril de 2013, en su literal B.3, sobre la modificación de cronograma del desarrollo del proceso mediante Fe de Errata señala que: *"El Capítulo II de las bases del proceso ha estipulado las etapas de selección y el orden consignado en ella no ha sufrido ninguna modificación ni alteración, ahora bien en lo que respecta al cronograma original éste fue observado por 30 postulantes mediante documento formal ingresado con registro de fecha 22 de marzo de 2013, y las observaciones fueron admitidas por la comisión, a fin que los trabajadores cuenten con mayor tiempo para su inscripción (un día más) y ello conlleve a extender el plazo a efectos de preservar una secuencia ordenada regular racional y razonable, que por lo demás el cronograma reprograma bajo el Título de Fe de Errata, no fue impugnada ni observado por los trabajadores que postularon al proceso, de tal modo que no hubo perjuicio para los postulantes, finalmente la denominación de Fe de Errata contiene un error material, ya que lo operado en sí, ha sido una ampliación o reprogramación del cronograma, el error no es trascendental no causó perjuicio(...)"*;

Que, como consecuencia enmarcado en la normatividad vigente y en la publicidad de las bases, la comisión no ha cumplido con publicar la modificación conforme lo señala la Fe de Errata, por lo que se ha infringido al Reglamento del Concurso y lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, lo cual, conlleva a la nulidad, puesto que a la vigencia de una norma está vinculada a la publicidad de la misma, su entrada en vigor y su aplicación en un espacio y un tiempo determinado, la publicidad es un requisito que exige la publicación íntegra de las normas en un órgano de carácter oficial, de esta manera se garantiza la seguridad jurídica. La difusión permite que los destinatarios puedan conocerlas y cumplirlas; asimismo se observa que la acreditación en cuanto al tiempo de experiencia hospitalaria y en cuanto a los TDR, el número de plazas de auxiliar de estadística;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

Que, debemos de tener en cuenta que la Fe de Errata "es la equivalencia material en lo impreso o lo manuscrito, es la rectificación de un error u omisión de frases o palabras de un texto (es un error tipográfico que se comete en la impresión de un texto)" y que la presente en una Fe de errores "es la que hacer referencias a aquellas informaciones erróneas", por lo tanto no se puede modificar con una Fe de Errata, la publicación de un reglamento con un error en su contenido, como son las bases del concurso, la acreditación en cuanto al tiempo de experiencia hospitalaria, Términos de Referencia, la acreditación en cuanto al tiempo mínimo de experiencia hospitalaria y el número de plazas de Auxiliar de Estadística cuando estaba en pleno desarrollo del concurso, por lo que se advierte irregularidades al respecto;

Que, por otra parte el puntaje, conforme a las bases del concurso en el Capítulo III en su literal g) Señala que el ganador del concurso será el participante que luego de pasar satisfactoriamente por todas las respuestas de evaluación haya alcanzado el mayor puntaje siendo 60 puntos; así observándose que los resultados finales de reasignación de Licenciados en Enfermería, Obstetra y Técnicos en Enfermería no guarda concordancia con las bases del concurso, no cumpliendo así el Comité con lo prescrito de las calificaciones, dado que la calificación es menor de 60 puntos y se adjudicó a personal que no ha aprobado conforme a las copias simples que adjunta en el expediente de descargo;

Que, en el caso de la reasignación de Licenciados en Enfermería, cuatro servidores han sido adjudicados:

NOMBRE Y APELLIDO	EXAMEN DE CONOC.	NOTA FINAL	ADJUDICACIÓN
Luz Mari Paucar Quispe	60	58.4	Adjudicado (fojas 118)
Nereo Gutiérrez Contreras	60	58.4	Adjudicado (fojas 120)
Santiago Campos Pipa	60	58.4	Adjudicando (fojas 121)
Antonio Zuñiga Gómez	60	58.4	Adjudicando (fojas 122)

En el caso de reasignación de obstetra

NOMBRE Y APELLIDOS	EXAMEN DE CONOC.	NOTA FINAL	ADJUDICACIÓN
Tatiana Espinoza Mendoza	60	59.4	Adjudicado (fojas 131)

En el caso de reasignación de Técnica en Enfermería

NOMBRE Y APELLIDOS	EXAMEN DE CONOC.	NOTA FINAL	ADJUDICACIÓN
Filomena Máxima Huamán Sedano	60	58.7	Adjudicado (fojas 145)
Estrella Dionisia Aquino Reyes	70	58.7	Adjudicado (fojas 146)
Nery Carbajal Chávez	60	58.3	Adjudicado (fojas 147)
Caty Marlene Montes Bujaico	65	57	Adjudicado (fojas 148)
Amelia Herrera Inocente	65	56	Adjudicado (fojas 149)
Felicita Graciela Ponce Suazo	60	55.2	Adjudicado (fojas 150)
Walter Ramón Llulluy	65	53.6	Adjudicado (no adjunta)
Rolando Salas Flores	60	51.704	Adjudicado (fojas 151)
Jorge Huiza Olivar	60.1	51.48	Adjudicado (fojas 154)

Que, mediante Informe Legal Externo s/n, de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja señala en su literal B4, sobre la adjudicación de las Plazas en Proceso de Reasignación a Postulantes con notas finales a 60 puntos señala "en cuanto a los resultados de la evaluación de los concursantes, si bien es cierto que el Representante de la Defensoría del Pueblo menciona en cuadros 1,2,3 que se adjudicó plazas con nota final menos de 60 puntos, soslaya que en todos los casos que menciona el resultado del examen de conocimientos ha sido 60 puntos a mas, por tal situación, el Comité ante tal circunstancia se ha remitido la aplicación de las Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen General de Provisión de plazas para el Ministerio de Salud aprobado por la



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

Resolución Ministerial N° 453-86/SA/DM considerando como marco legal en el punto 1.7 de las Bases del Proceso, referido específicamente al literal d) del Concurso de Provisión Interna (Resultado Final y Cuadro de méritos) las adjudicaciones de las plazas se efectuara en estricto orden de mérito, para este proceso no es necesario haber acumulado como puntaje final de los 60 puntos como nota aprobatoria" bajo este precepto nos encontramos en que las plazas debieron ser adjudicados en merito a la disposición teniendo en consideración además que los usuarios y/o pacientes no podían quedar desprotegidos y sin atención alguna;

Que, debe tenerse presente que tal disposición hace mención anteriormente que debió ser integrado en las bases del concurso, puesto que la comisión a propio mérito y argumento legal ha procedido a consignar en el cuadro final de resultados como ganadores a servidores que no han cumplido con el puntaje correspondiente de acuerdo a los resultados de los exámenes de conocimiento en el Cargo de Enfermería a fojas (91), Técnico de Enfermería a fojas (89) y Técnicos en Farmacia a fojas (88), se advierte que en la parte posterior de la margen izquierda está señalado claramente Nota Mínima aprobatoria es 60 y se ha adjudicado a personal que no ha llegado al puntaje correspondiente con la disposición que se nombra en el párrafo anterior contraviniendo con lo dispuesto con las bases, máxime si se toma en cuenta que las bases son las reglas de juego al que se someten los participantes;

Que, la nulidad es la potestad de invalidación que tiene la administración pública para eliminar sus actos viciados, cuando el acto administrativo se encuentra dentro de las causales de nulidad señaladas taxativamente en el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 conforme lo establece el Artículo 202° numeral 202.1 de la acotada Ley. El Artículo 10° de la Ley en mención establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:* 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; que contraviene las normas del Decreto Legislativo N° 276 y que para el caso de autos se desprende que los vicios detectados contravienen los lineamientos establecidos en las Bases del Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R, en cuanto no se puede llevar el concurso de forma conjunta, situación que conlleva a la nulidad del concurso;

Que, siendo ello se advierte que el *Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo ocupacional en el Sector de Salud N°002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R*, deviene en nulo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 el cual establece, que son vicios del acto administrativo que causen su nulidad de pleno derecho: "la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarios", de modo que la contravención las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede sobrepasarse los límites legales o actuar al margen de ella, lo cual va de la mano con el principio de legalidad que es uno de los pilares de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, por otro lado es de precisar que conforme al Artículo 12° y 13° de la Ley 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio; siendo así, corresponde también declarar la nulidad del *Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector de Salud N° 002-*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 463 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 MAY 2013

2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R;

Que, asimismo es de tener presente que el Artículo 11° de la Ley 27444, señala que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por un autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad; del mismo modo prescribe que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de oficio la Nulidad del *Concurso Interno de Plazas Vacantes para el Proceso de Reasignación, Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional en el Sector de Salud N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST-R* llevada a cabo por la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, en vista que se advierte graves vicios, consecuentemente se **RETROTRAE** el presente proceso hasta la etapa de la elaboración del nuevo reglamento, la misma que deberá de ser aprobada mediante acto resolutivo por la citada Gerencia Sub Regional, tomando en consideración las observaciones vertidas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Defensoría del Pueblo - Huancavelica, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

